

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

La apoderada judicial del señor LUIS MIGUEL ERAZO MORILLO, parte demandante, solicita se aclare el artículo cuarto de fecha 14 de agosto de la presente anualidad que decretó como medida provisional visitas virtuales a favor de su poderdante, en el entendido que no se especificó si las visitas debían realizarse todos los días o día de por medio; además, porque la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA, madre del niño LUIS ALEJANDRO, no ha permitido que se realicen las mismas por no haberse especificado su periodicidad.

Pues bien, mediante auto de fecha 31 de agosto del presente año, el Despacho decretó en el numeral Cuarto de la parte resolutive, lo siguiente:

"CUARTO: DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente:

- VISITAS VIRTUALES entre el señor LUIS MIGUEL ERAZO MORILLO y su hijo LUIS ALEJANDRO, en el horario comprendido entre las 6:00 de la tarde y las 7:00 de la noche, teniendo en cuenta la edad del menor y el horario laboral del demandante, a través de los canales virtuales pertinentes y de las aplicaciones que así lo permitan, exhortando a la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA a prestar toda la colaboración para ello".

Tal como se indicó en la citada providencia, la razón de decretar dicha medida era que el niño LUIS ALEJANDRO (dos años), necesita desarrollar las relaciones afectivas con su padre en aras de reforzar la unidad familiar.

Por tanto, dadas las distancias entre las partes, la única manera de hacerlo – por el momento – era a través de los medios digitales.

En este sentido, se señaló en la parte resolutive del auto de fecha 31 de agosto pasado, que las visitas virtuales debían realizarse en el horario establecido, bajo el entendido que serían diarias al no haberse estipulado restricción alguna, en consecuencia ante la interpretación equivocada que dice el accionante asumió la parte pasiva, se aclara que las visitas son todos los días de la semana, si el padre así desea hacerlo.

Al respecto, se aclara la providencia haciendo uso del artículo 285 del C.G del P:

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la providencia de fecha 31 de agosto del presente año, numeral cuarto de su parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

"CUARTO: DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente:

- VISITAS VIRTUALES entre el señor LUIS MIGUEL ERAZO MORILLO y su hijo LUIS ALEJANDRO, en el horario comprendido entre las 6:00 de la tarde y las 7:00 de la noche, **todos los días**, teniendo en cuenta la edad del menor y el horario laboral del demandante, a través de los canales virtuales pertinentes y de las aplicaciones que así lo permitan, exhortando a la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA a prestar toda la colaboración para ello”.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45a5290c2d1b73f1488198a753948a55614d578a1bf65b884bbad938e14c772**

Documento generado en 27/09/2023 01:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>